

DIGESTO  
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**  
Unión esq. Honoreto Cubero

**DOCUMENTOS**

**2012**



[www.plmlacruz.ar](http://www.plmlacruz.ar)

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# ORDENANZAS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 239/12

### VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 76 inciso 1º, 84 inciso 2 y

### CONSIDERANDO:

Que, es públicamente conocida la crisis habitacional que padece nuestra Localidad. El acceso a la tierra o a la vivienda se ha convertido prácticamente en una quimera para la mayoría de la población no propietaria. La ausencia de líneas crediticias bancarias que se compadezcan de nuestra realidad inmobiliaria, como así también de planes masivos por parte del Instituto de la Vivienda de Corrientes (INVICO) que puedan contener la incesante demanda hace que el Municipio deba contar con un área exclusiva que se dedique a solucionar esta angustiante realidad.

Que el Instituto Municipal de Tierra y vivienda para el Hábitat Social, no solo tendrá como única finalidad la de programar planes de viviendas para brindar solución a la emergencia habitacional y su posterior seguimiento, sino también coordina problemáticas con las demás áreas municipales, organiza íntegramente el asentamiento de familias de escasos recursos contemplando todos los aspectos referidos al hábitat y la integridad de la persona.

Que Las características planteadas en el proyecto le brindan al Instituto Municipal de la Vivienda para el Hábitat Social la robustez necesaria para constituirse en un organismo poderoso que intervenga desde el Estado Municipal, con políticas activas en la materia, a los efectos de regular un mercado inmobiliario totalmente librado al salvajismo exclusivo de un comportamiento que no conoce límites de ninguna naturaleza.

### POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### Creación y objeto

**Artículo 1º: Se crea el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS), el que será Órgano de aplicación de las políticas sobre hábitat fijadas por la Municipalidad de La Cruz Corrientes.**

Naturaleza Jurídica.

**Artículo 2º:** El IMTVHS tiene autarquía administrativa, económica y financiera, conforme el alcance dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Artículo 3º: Principios Generales**

#### **Son principios de la presente Ordenanza:**

a)- Contribuir al acceso a la vivienda digna de todos los habitantes de la ciudad de La Cruz, que estén imposibilitados por razones económicas y sociales de acceder a la misma por cualquiera de los medios regidos por el sector privado, y que requieran de la participación del sector público para lograrlo.

b)-Propender a reducir, mediante la ejecución de políticas activas, el déficit habitacional, de tierras, de equipamientos comunitario, infraestructura y servicios, que se registran en la ciudad de La Cruz, juntamente con las secretarías correspondientes del Departamento Ejecutivo.

c) Promover el efectivo ejercicio del derecho al habitad y la vivienda de todos los habitantes de la ciudad de La Cruz. Estimular la participación ciudadana a través de Instituciones públicas o sociales.

d)-Promocionar la demanda y estimular la oferta de vivienda.

e)-Garantizar la regularización dominal de los inmuebles a favor de los destinatarios de las diferentes operatorias.

f)- Desarrollar estrategias tendientes a la optimización de la administración de la cartera crediticia, con el objetivo de generar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de las tareas del IMTVHS.

### **Artículo 4º: Programas y Acciones**

Los programas y acciones que formulen la IMTVHS deben:

a)-Apuntar a facilitar el acceso o mejoramiento de la vivienda comprendiendo la construcción de las mismas, la urbanización de las tierras en que se levanten, y la promoción de la vida comunitaria de sus habitantes.

b)-Promocionar la demanda a través de acciones tendientes a facilitar el acceso a la vivienda o el mejoramiento de la misma, de los habitantes de la ciudad de La Cruz, mediante políticas de crédito instrumentadas con recursos propios o de operatorias de cofinanciamiento con entidades financieras oficiales.

c)- Sostener y promover políticas y acciones autogestivas y cogestivas, a través de operatorias que permitan el acceso de la vivienda o el mejoramiento de la misma, de sectores organizados colectivamente que reúnan las condiciones que fijadas en las Ordenanzas locales y leyes provinciales y nacionales que rigen en la materia.

d)- Financiar la oferta estructurando operatorias que permitan el desarrollo de planes habitacionales o proyectos constructivos, a través de mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento con entidades financieras oficiales.

e)- Regular la urbanización de asentamientos y núcleos habitacionales transitorios existentes.

f)- Promover el alquiler social en forma directa a aquellos grupos familiares vulnerables en situación de riesgo o a través de seguros de caución de acuerdo a lo fijado en las leyes de locaciones urbanas.

g)- Otorgar preferencia a las personas con capacidades diferentes y de escasos recursos económicos, dándole en las adjudicaciones de inmuebles construidos a través de programas de urbanización de núcleos habitacionales transitorios, y asentamientos en general, un puntaje adicional contra la presentación del certificado de discapacidad otorgado por el Organismo Publico competente.

### **Artículo 5º: Facultades**

EL IMTVHS tiene las siguientes facultades:

a)- Administrar los fondos asignados por las normas vigentes y los convenios suscriptos por la Municipalidad que se destinen para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que le impone al organismo la presente Ordenanza.

b)- Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales.

c)- Promover ante la Legislatura de Corrientes la expropiación de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo.

d)- Recibir subsidios, tomar dinero prestado, finanzas o garantías de bancos u otras Instituciones nacionales, provinciales, mixtas, con asiento en la ciudad de La Cruz, previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal y autorización del Honorable Concejo Deliberante.

e)- Otorgar créditos hipotecarios a personas físicas que tengan una residencia mínima de 3 (tres) años en la ciudad de La Cruz, a los efectos de la financiación de hasta el ciento por ciento del precio de la compra, construcción, refacción, remodelación, ampliación o mejoramiento de servicios del inmueble destinado a vivienda familiar única.

f)- Otorgar subsidios mediante resolución fundada sobre el precio de las unidades de vivienda o sobre la tasa de interés a aplicar en las operatorias tendientes a promocionar la demanda, y a aquellas tendientes a estimular la oferta de inmuebles de nuestra Localidad.

g)- Otorgar derechos reales o personales a personas físicas sin perjuicio de la potestad de otorgar créditos intermedios a personas jurídicas para la construcción, refacción, remodelación, ampliación o mejoramiento de servicios de vivienda familiar única.

h)- Celebrar convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ordenanza.

i)- Aceptar donaciones o legados sin cargo según lo determinado por la normativa municipal vigente.

j)- Estructurar y participar de fideicomisos, cuyo objetivo sea el financiamiento de planes de vivienda social.

k)- Organizar y participar de congresos y eventos relacionados con la temática de la construcción, la vivienda, el hábitat y materia afines.

l)- Elaborar, editar publicaciones, utilizar todo medio de comunicación para difundir cualquier actividad vinculada al cumplimiento de las finalidades del IMTVHS.

m)- Ejecutar un estudio permanente de las necesidades relativas a la vivienda en el ámbito de la ciudad de La Cruz, localizando déficit cualitativo y cuantitativo.

n)- Gestionar los fondos entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes para ejecutar políticas y acciones que permitan la puesta en valor, recuperación y mantenimiento de viviendas en barrios que se encuentren dentro de la órbita de administración del Instituto de la vivienda de Corrientes (INVICO), mediante convenios de cooperación con dicho organismo.

ñ)- Establecer y ejecutar eficientes mecanismos de cobro y recupero financiero de las distintas soluciones de hábitat social brindadas a efectos de poder darle continuidad a nuevas operatorias con ese recupero de dinero.

#### **Artículo 6º: Patrimonio y Recursos**

Constituyen el patrimonio del IMTVHS:

a)- Los fondos que a tal efecto destine la Municipalidad de La Cruz.

b)- La participación que le pueda corresponder a la Municipalidad de La Cruz en la distribución del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI), a través del Instituto de la vivienda de Corrientes (INVICO), o el que los sustituya o complemente en el futuro en calidad de organismo de ejecución en jurisdicción de las políticas de vivienda.

c)- Las donaciones y legados.

d)- Los fondos provenientes de convenios que celebre el IMTVHS, con el Estado Nacional o Provincial.

e)- Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal transfieran al IMTVHS.

F)- El recupero de la cartera de créditos y los resultados que obtiene el IMTVHS como consecuencia de sus operaciones.

g)- Los demás bienes, en los términos del Artículo 2312 del Código Civil que produzca o adquiera por cualquier título el IMTVHS.

h)- Cualquier otro recurso que genere el IMTVHS, en el marco de la presente o que se resuelva incorporar por Ordenanza.

#### **Artículo 7º: Presupuesto**

El IMTVHS, deberá presentar al Departamento Ejecutivo Municipal y ante del 1º de noviembre de cada año su presupuesto para que sea evaluado por el mismo, a efectos de que se determine cual será el aporte financiero que incluirá la Municipalidad dentro de su propio presupuesto con destino al IMTVHS.

#### **Artículo 8º: Estructura Organizativa**

El IMTVHS, está dirigido por un Directorio compuesto por tres integrantes, son designados y/o removidos a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante en sus funciones y cargos, siendo estos el de Presidente, secretario y vocal.

#### **Artículo 9º: Quórum de sesiones**

El quórum mínimo para sesionar el Directorio será de dos (2) integrantes. El Presidente, o quien lo reemplace en su ausencia (vocal), tendrá doble voto en caso de empate en la toma de decisiones. Las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos de los Directores presentes.

#### **Artículo 10º: Deberes y atribuciones del Directorio.**

Son Deberes y atribuciones del Directorio.

a)- Dictar el Reglamento Interno de administración y funcionamiento, requiriéndose para su aprobación el voto de la mayoría de sus miembros, el que deberá ser presentado ante el Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

b)- Organizar, administrar y dirigir el IMTVHS para celebrar todos los actos que hagan a su objeto en el marco establecido en la presente.

c)- Establecer el organigrama del IMTVHS conforme la normativa Municipal vigente.

d)- Elaborar y elevar al Intendente Municipal antes del 1º de noviembre de cada año el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones del IMTVHS, detallando en forma clara el aporte financiero que se estima recibir de ese Departamento. En forma conjunta elevara el plan de acciones para el año que se presupuesta.

e)- Remitir al Tribunal de Contralor informes periódicos contenido la síntesis de las operaciones realizadas y anualmente el Balance General, la memoria del ejercicio y cuadro de ingresos y egresos a efectos de que dictamine y sea elevado al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

f)- Proponer al Intendente Municipal los proyectos de normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

g)- Autorizar y aprobar licitaciones, concursos o contrataciones directas vinculadas al objeto de creación del IMTVHS.

h)- Fijar precios, alquileres y demás condiciones para la venta, arrendamiento o cualquier otro acto de disposición o administración de los inmuebles, materiales o servicios de infraestructura adjudicados comprendidos en sus programas y acciones.

i)- Reglamentar, y complementar la presente Ordenanza en las materias propias de competencia del IMTVHS.

j)- Establecer los sistemas de puntaje y evaluación para realizar las adjudicaciones de las distintas operatoria que se desarrolle.

k)- Registrar en Actas las decisiones del Directorio y ejecutarlas por intermedio del Presidente.

#### **Artículo 11º: Atribuciones del Presidente del Directorio.**

Son atribuciones del Presidente del Directorio.

a)- Actuar como Presidente del IMTVHS.

b)- Ejercer la representación legal del IMTVHS.

c)- Presidir las reuniones del Directorio con voz y voto; convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiendo a su consideración todos los asuntos que resulten de competencia de dicho cuerpo; y ejecutar las resoluciones que adopte el Directorio.

d)- Velar por la buena marcha de la administración del Instituto, observando y haciendo observar su Ordenanza de creación, así como las normas reglamentarias correspondientes existentes o que se dicten a futuro.

e)- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 12º: Atribuciones del Secretario del Directorio.**

Son atribuciones del Secretario del Directorio

a)- Refrendar en conjunto con el Presidente los los Actos administrativos emanados del Instituto.

b)- Reemplazar en su ausencia al Presidente asumiendo los deberes, derechos y atribuciones del cargo.

**Artículo 13º: Atribuciones de los Directores**

Son atribuciones de los Directores:

a)- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

b)- Convocar con otro Director a Reuniones extraordinaria.

c)- Ejercer las funciones ejecutiva que se le asignen.

**Artículo 14º:** La selección de familias adjudicatarias de las viviendas, mejoramiento de viviendas u otras soluciones habitacionales que se lleven adelante, deberá realizarse ante de la ejecución de las mismas, debiendo informarse el resultado públicamente en al menos dos medios de prensa grafico y radial, con el correspondiente plazo y forma de impugnación.

**Artículo 15º: Régimen Contable y de Contracciones.**

Las cuentas del IMTVHS se llevaran conforme a lo establecido por la Ordenanza contable del Municipio de La Cruz, y todas las contrataciones que se efectúen se harán de acuerdo a la Ordenanza de Contrataciones Municipal. Todos los aspectos no previstos por estas normas citadas se regirán por la normativa provincial vigente en la materia.

**Artículo 16º: Control Público.**

Sera órgano de control administrativo y contable del IMTVHS, el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Cruz.

**Artículo 17º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de MARZO DE  
2012**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 240/12

VISTO:

La proximidad de la conmemoración del desembarco argentino en las Islas Malvinas el 2 de Abril de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario rendirle un reconocimiento histórico y un justo homenaje, a quienes son merecedores de este honor, por haber ofrendado sus vidas en defensa de la Soberanía Nacional.

Que la imposición de los nombres de los ex Combatientes de Malvinas de nuestra localidad a calles de nuestro Pueblo permitirá que estos sean recordados por la posteridad.

**POR ELLO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: Establecer como prioridad la imposición del nombre de “Ex Combatientes de Malvinas” a calles, paseos públicos o edificios públicos etc., creados o a crearse en el Municipio de La Cruz.-**

**Artículo 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese-----**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de MARZO DE  
2012**



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

**ORDENANZA 241/12**

**Visto**

***La proximidad del día 02 de abril donde el pueblo argentino conmemora y rinde homenaje a los veteranos y caídos en la Guerra de Malvinas; y***

**Considerando**

***Que Corrientes, reconoce en quienes hace ya 30 años, al golpe de un fusil y con la valentía de un ferviente servidor a la patria, han tenido con sangre el Atlántico Sur ahogando sueños y proyectos en defensa de la Soberanía Nacional.***

***Que en nuestra localidad convivimos con hombres que nos recuerdan ese derecho irrenunciable que tenemos los argentinos sobre aquel territorio alejado de patria.***

***Que, lo enunciado, es motivo suficiente para que, sin entrar a ponderar lo que históricamente significó la guerra de Malvinas, demostremos una vez más a quienes tuvieron un grado de participación en aquellas jornadas, que sus nombres están grabados indeleblemente en la memoria de toda la comunidad de La Cruz.***

**Por ello:**

***EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE***

***ORDENANZA***

**ARTÍCULO 1º: DECLARASE "CIUDADANO ILUSTRE" del Pueblo de La Cruz a los ex combatientes de Malvinas, habitantes de nuestro pueblo.**

**ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal ordene la confección de recordatorios para ser entregados a las personas mencionadas en nombre del Gobierno y Pueblo de La Cruz.**

**ARTÍCULO 3º: ELEVENSE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de MARZO DE 2012



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 242/12

### VISTO:

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal y la necesidad de reformular y adecuar las remuneraciones de los agentes Municipales conforme a criterios propios de una Administración Seria y Racional;

Que los constantes aumentos en los niveles generales de precios están deteriorando los haberes municipales;

Que de acuerdo a las ordenanzas N° 153/08, la N° 190/10, la N° 202/10; la N° 213/10 y N°226/11; se viene trabajando seriamente y en forma responsable en recomponer los salarios municipales;

### CONSIDERANDO:

Que en ejercicios anteriores se han producido incrementos en los haberes del Personal Municipal dentro de las posibilidades económicas del Municipio y teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y previsibilidad, alcanzando en mayor medida a la Planta Permanente y Contratados;

Que este Gobierno considera importante el sueldo de los trabajadores por ser el material básico e indispensable para la construcción de una estructura eficaz y eficiente, pero también es importante el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones;

Que esta gestión ha fortalecido el cumplimiento de sus objetivos y funciones a través de una mayor prestación de servicios y realización de obras que generan nuevos puestos de trabajo y mayor recaudación de ingresos genuinos;

Que en el año en curso se ha producido un leve incremento de los ingresos por coparticipación Nacional y Provincial en las arcas de nuestro Municipio;

Que el Departamento Ejecutivo dentro de sus posibilidades económicas financieras y respetando el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal asumió la responsabilidad de recomponer los haberes municipales,

Que para cumplimentar la obligación asumida poder el Departamento Ejecutivo al inicio de su gestión, es necesario efectuar el incremento que propone este proyecto,

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA**  
**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º: ESTABLECER**, desde el 01 de Marzo de 2012 un incremento del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones netas del Personal de Planta Permanente, Contratados, Jornalizados, Autoridades Superiores y Concejo Municipal.-

**Artículo 2º: QUE** el incremento establecido en el Artículo 1º se incorporara a las remuneraciones como concepto No Remunerativo.

**Artículo 3º: DISPÓNGASE** por Contaduría Municipal, para incorporación a la partida correspondiente.-

**Artículo 4º - ELEVESE** copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de MARZO DE  
2012**



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

### ORDENANZA 243/12

#### VISTO:

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal establecidas por la Carta Orgánica de este municipio y la necesidad de ampliar el plazo estipulado para acceder al beneficio con descuento por pago total al primer vencimiento;

Las ordenanzas N°057/04 y N° 237/11;

#### CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia establecer las mejores condiciones y opciones posibles para que los contribuyentes abonen sus tributos.

Que para lograr del contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al no poder acceder hasta la fecha de este beneficio y, por ende, una reducción de la evasión fiscal.

Que a través de este sistema se está logrando una actuación transparente e íntegra de los funcionarios y empleados adscritos al servicio de administración de tributos, todo ello dirigido hacia la creación de una conciencia tributaria en el contribuyente, inculcándole la idea del pago de los tributos, que lo lleva a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

Que con esto se está logrando mejorías y ampliando los servicios al contribuyente.

Que esta gestión ha fortalecido el cumplimiento de sus objetivos y funciones a través de una mayor prestación de servicios y realización de obras y puestos de trabajo a través de una mayor recaudación de ingresos genuinos;

#### POR ELLO:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º: ESTABLECER**, una prórroga del plazo de pago de impuestos y tasas con descuento del veinte por ciento (20%) por pago total al primer vencimiento, hasta el 30 de abril de 2012.-

**Artículo 2º - ELEVESE** copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de MARZO DE 2012



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 244/12

### **Visto**

*El Artículo 3, incisos D, F, G y concordantes, de la Ordenanza Municipal N° 044/2003; y*

### **Considerando**

*Que la compilación fotográfica realizada por los directivos de la Radio FM Acaragua de nuestra localidad, además de significar un gran aporte histórico - cultural, es testigo verdadero de numerosos momentos que marcaron la vida de nuestra sociedad, y;*

*Que las imágenes comprendidas fueron puestas a disposición de todo el pueblo de La Cruz por quienes realizaron el trabajo, el que comprende un total de 200 imágenes depositarias de un incommensurable valor histórico que dejan grabadas para siempre distintos momentos de nuestra vida institucional, social y espiritual, momentos que forman parte de nuestra historia, la que debe estar al alcance de todos ahora y para las generaciones futuras como muestra tangible de un pueblo en desarrollo.*

*Que la compilación lograda es resultado de un intenso trabajo que ha comprendido la tarea de recolectar el material aplicándose al mismo herramientas tecnológicas que permitieron un archivo digitalizado, facilitando esto una mayor disponibilidad para su difusión a través de internet, lo que permite tomar contacto de una manera más rápida con una parte de nuestra historia, no solo para los cruceños sino también para todas las personas del mundo que quieran conocer vivencias relacionadas a la Cultura, Tradición, Deporte, Salud, Avances Tecnológicos, de infraestructura, Eventos Sociales y el sentir de nuestra comunidad en tiempos pasados.*

*Que el Municipio de La Cruz viene trabajando continuamente en la recuperación del patrimonio histórico en todas sus manifestaciones y es este un aporte más que importante, el que debe sumarse a este proceso.*

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la muestra fotográfica “Una Rica Historia” preparada por la Radio FM Acaragua y que será exhibida desde el 09 al 28 de abril de 2012 en la Casa de las Culturas de nuestra localidad.--**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**

**ARTICULO 2º: DECLARASE “Patrimonio Histórico Cultural del Pueblo de La Cruz” la colección fotográfica que forma parte de la muestra mencionada en el artículo anterior bajo los alcances de la Ordenanza Municipal Nº 44/2003.-**

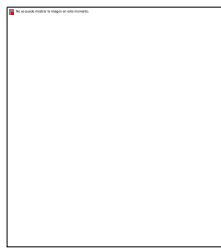
**ARTÍCULO 3º:** Una vez finalizada la muestra, el material de la misma quedará al resguardo del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo la misma ser colocada en exhibición en el formato que se estime conveniente.

Artículo 4º - ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 11 de ABRIL DE 2012



ES COPIA FIEL



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

**ORDENANZA 245/12**

VISTO:

El “II Remate ganadero para Pequeños Productores” a llevarse a cabo el próximo 19 de abril en las instalaciones de la Sociedad Rural de La Cruz

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para toda la comunidad en general y los pequeños productores de nuestra ciudad y localidades vecinas en particular, de la realización del “II Remate Ganadero para Pequeños Productores”, acontecimiento que promueve el Gobierno de la Provincia a través de los distintos programas Provinciales, permitiendo a los pequeños productores tomar conciencia de los beneficios que les ofrece este sistema comercial, y aprendiendo que trabajar en conjunto trae más y mejores beneficios como ser, vender a mejor precio, adoptar técnicas de manejo y mejorar la genética del rodeo, con lo cual también mejoran la rentabilidad con lo que ello implica para sus familias, que son protagonistas de un hecho en el que antes era meros espectadores.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

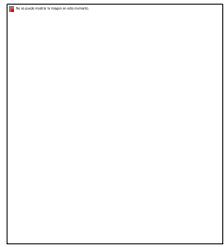
**ARTÍCULO 1º:** Declarar de Interés Municipal el “II Remate Ganadero para Pequeños Productores” a Realizarse en nuestra localidad el próximo 19 de abril.

**ARTÍCULO 2º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 11 de ABRIL DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

**ORDENANZA 246/12**

**VISTO:**

El decreto Provincial N°1076/08 y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto establece la donación de una camioneta FORD RANGER 4X2 DOBLE CABINA de propiedad de La Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.-

Que el Estado Provincial mediante dicho decreto regulariza una situación de préstamo por lo cual se había hecho entrega del citado vehículo transformándola en donación.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

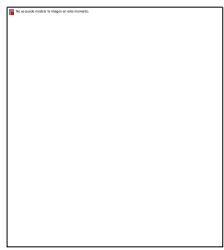
**ARTÍCULO 1º:** ACEPTASE la DONACION que establece el Decreto dictado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL N°1076/2008.-

**ARTÍCULO 2º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 11 de ABRIL DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

**ORDENANZA 247/12**

VISTO:

La falta de título de propiedad del predio ocupado por el Hospital San Antonio de Padua.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de contar con la documentación que acredite la propiedad del terreno que hace aproximadamente 83 años ocupa la institución. La que permitirá acceder a los beneficios Provinciales y Nacionales de los planes para mejoras edilicias y adquisición de bienes y servicios que son indispensables para mejorar la condición y calidad de vida de nuestros ciudadanos.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar de Interés Municipal y Social la gestión para la obtención del título público de propiedad del terreno ocupado por el Hospital San Antonio de Padua.

**ARTÍCULO 2º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 25 de ABRIL DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 248/12

### VISTO

*El proyecto denominado “Gurices a la Obra” de alfabetización y lectura a cargo de alumnos del I.S.F.D. Ernesto Sábato*

### CONSIDERANDO

*Que en dicho proyecto tiene por finalidad establecer vínculos interinstitucionales con el objeto compartir experiencias y tender al enriquecimiento mutuo, colaborar en el fortalecimiento de las prácticas de lectura y escritura en el escenario de las escuelas rurales de nuestro Departamento, revalorizar el rol de la lectura de textos literarios y de la escritura creativa en el proceso formativo de los niños y adolescentes, contribuir a la formación de lectores y escritores en los distintos niveles del sistema educativo, favorecer el acercamiento de los alumnos del I.S.F.D. Ernesto Sábato a situaciones concretas de aprendizaje para propiciar relaciones significativas entre la teoría y la práctica.*

*Que incentivar la lectura es una excelente manera de despertar la curiosidad, la inventiva, la creatividad, a la vez es capaz de dotarnos de las palabras para expresar nuestros sentimientos, emociones, creencias y de acercarnos cada vez más a la comprensión de este diverso mundo en el que vivimos, pero por sobre todo, es la lectura también constructora de sociedades y realizadora de sueños.*

*Que es nuestro deber y deseo apuntalar este tipo de iniciativas que sin dudas contribuyen al desarrollo integral de nuestra sociedad en toda su extensión.*

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal el Proyecto denominado “Gurices a la Obra” de Alfabetización y Lectura a cargo de Alumnos del I.S.F.D. Ernesto Sábato de nuestra Localidad, cuya copia forma parte de la presente.**

**ARTICULO 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.**-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 09 de mayo DE 2012



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 249/12

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO

La Muestra Colectiva Itinerante que se exhibe en la Casa de las Culturas de nuestra ciudad, en honor a la Bandera Nacional, con el motivo de celebrarse el pasado 27 de febrero doscientos años de su creación, presentada por el artista Gualeguaychense Raúl Alvance.

#### CONSIDERANDO

Que la misma tiene como objetivo realizar un homenaje a nuestra Enseña Patria, reafirmar la identidad nacional y nuestros valores, e invitarnos a reflexionar sobre su significado e importancia.

Que la muestra cuenta con más de sesenta trabajos donde participaron artistas de 14 provincias de nuestro país y donde se exhiben obras inspiradas en la Bandera Nacional Argentina, interpretadas desde una gran variedad de técnicas como ser: pinturas, collages, fotográficas, como también de grabados, arte digital y textil, entre otras.

Que si exclamamos los argentinos “aquí está la bandera esplendorosa, que al mundo con sus triunfos admiro” debemos sostener y apuntalar todas las propuestas que apunten a enarbolarla en lo más alto de cada rincón de nuestra patria.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

#### POR LEY

#### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la Muestra Colectiva Itinerante que se exhibe desde el día 04 hasta el 28 de mayo del corriente, en la Casa de las Culturas de nuestra ciudad, en honor a la Bandera Nacional, con el motivo de celebrarse el pasado 27 de febrero doscientos años de su creación.**

**ARTICULO 2º: INVITAR a los Establecimientos Educativos, como también a toda la población a visitar la muestra mencionada.**

**ARTICULO 3º:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

--

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 09 de mayo DE  
2012**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**



## ORDENANZA 250/12

### VISTO:

La necesidad de mantener, y extender la prestación del Servicio Agua Potable del Paraje Isoqui de nuestra localidad, y

### CONSIDERANDO

Que los pobladores del lugar se han presentado ante el Municipio a los efectos de manifestar la voluntad de conformar esa Comisión como al igual que la ya organizada en el Paraje Bacaray, la cual cuenta con el asesoramiento técnico de la Comisión Vecinal de Saneamiento y el apoyo del Municipio.

Que en este caso los usuarios han asumido el compromiso de contribuir con un aporte económico obligatorio mensual, a los efectos de garantizar el mantenimiento y mejoramiento de la planta.

Que los mismos creen conveniente que el pago de dicho aporte debe hacerse en este municipio por ser lugar común de asistencia de los usuarios.

Que a los efectos de permitir el procedimiento solicitado, entendemos debe autorizarse a ella expresamente en razón de que los ingresos tendrán una asignación específica que será la de destinar los fondos para gastos de dicho Servicio.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** RECONOCER en forma provisoria a la Comisión Vecinal del Paraje Isoquí como organismo de mantenimiento y sostenimiento del Servicio de Agua Potable del mismo.-



**ES COPIA FIEL**

**ARTICULO 2:** La comisión deberá estar integrada conforme a lo establezca el Reglamento interno el que deberá ser redactado a propuesta de sus integrantes con participación del Departamento Ejecutivo Municipal y con acuerdo del Concejo Municipal.-

**ARTICULO 3º:** AUTORIZAR al Municipio de La Cruz a percibir provisoriamente la cuota mensual obligatoria hasta tanto se apruebe el reglamento interno o de funcionamiento.-

**ARTÍCULO 4º:** Los fondos mencionados deberán ser ingresados a Rentas Generales del Municipio con asignación específica. Los desembolsos se realizarán con un pedido concreto de las Autoridades de dicha Comisión y se rendirán con los comprobantes o los recibos pertinentes.

**ARTICULO 5º:** La presente Ordenanza podrá ser de aplicación para las Comisiones que con el mismo propósito a futuro se conformen en nuestro municipio.

**ARTICULO 6º** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 06 de  
junio DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipalde lacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipalde lacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 251/12

VISTO:

El importante número de jóvenes de nuestra localidad que pretende cursar Estudios Terciarios o Universitarios y no lo pueden hacer o lo hacen con muchas dificultades producto de las limitaciones económicas.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del estado garantizar la igualdad de oportunidades y colaborar con la educación.

Que los jóvenes que cuenta con estudios tienen una mejor y más rápida inserción laboral.

Que esto permite a su vez mejorar sustancialmente la calidad y condición de vida de los ciudadanos.

Que la formación de profesionales permitirá contar con más y mejores recursos humanos que participen del diseño y construcción de una sociedad más justa e igualitaria y una ciudad desarrollada.

Que es deber de este Concejo recoger las inquietudes de los vecinos de nuestra comunidad y plasmarlo en iniciativas para ser discutidas en este ámbito con la finalidad de encontrar una solución

Que en su capítulo IV, Art. 34 la Carta Orgánica Municipal reza: El municipio considera la educación orientada por principios democráticos y de igualdad, como un capital social correspondiente a todos los vecinos de la ciudad.

Que en su Art. 31: El Municipio asegurara a sus habitantes el acceso y participación en la creación y el disfrute de la cultura pluralista, que fomenta y difunde en todas sus manifestaciones.

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1:** Crease el INSTITUTO DEL BECARIO ESTUDIANTIL MUNICIPAL; el que será Órgano de aplicación de políticas de apoyo estudiantil, a través del sistema de Becas.

**ARTICULO 2: NATURALEZA JURIDICA**

El IBEM tendrá autarquía Administrativa, Económica y Financiera, conforme el alcance dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3: PRINCIPIOS GENERALES**

- A) Contribuir al acceso de una formación educativa digna para todos los habitantes de la ciudad de La Cruz, que estén imposibilitados por razones económicas y sociales y que requieran de la participación del sector público para lograrlo.
- B) Garantizar la correcta distribución de los recursos, para que los que realmente reúnan las condiciones, sean los verdaderos beneficiarios, adjuntando la documentación requerida por el órgano de control.
- C) Desarrollar estrategias tendientes a optimizar la administración de la cartera crediticia, con el objeto de generar recursos necesarios para el mejor cumplimiento de las tareas del IBEM.
- D) Promocionar acciones tendientes a facilitar el acceso a la educación, mediante políticas de crédito instrumentado con recursos propios, o de operatoria de cofinanciamiento con entidades financieras oficiales.

#### **ARTICULO 4: FACULTADES**

- a) Administrar los fondos asignados por las normas vigentes y los convenios suscriptos por la Municipalidad que se destinan para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que le impone al Organismo, la presente Ordenanza.
- b) Recibir subsidios, tomar dinero prestado, finanzas o garantía de Bancos u otras entidades Nacionales, Provinciales con asiento en la ciudad de La Cruz previa conformidad del DEM. Y la correspondiente autorización del CM
- c) Evaluar la posibilidad de alquilar una vivienda destinada a albergar a estudiantes cruceños que residan en otra localidad por cursar carreras que no se encuentran en la oferta educativa local.
- d) Celebrar convenios con Organismos Internacionales o extranjeros, Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ordenanza.
- e) Aceptar donaciones o legados sin cargo según lo determinado por la normativa Municipal vigente.
- f) Elaborar, editar publicaciones, editar, utilizar todo medio de comunicación para difundir cualquier actividad vinculada al cumplimiento de las finalidades del IBEM.

#### **ARTICULO 5: PATRIMONIO Y RECURSOS**

- a) Fondos que a tal efecto destine la Municipalidad de La Cruz.
- b) Donaciones y legados.
- c) Fondos provenientes de convenios que celebre el IBEM. Con el estado Nacional, Provincial.
- d) Cualquier otro recurso que genere el IBEM. en el marco de la presente o que se resuelva incorporar a la Ordenanza.
- e) Fondos provenientes de la devolución de los recursos.

#### **ARTÍCULO 6: PRESUPUESTO**

El IBEM deberá presentarlo al DEM. Y antes del 1 de noviembre de cada año su presupuesto para que sea evaluado, a efectos de que se determine cuál será el aporte financiero Municipal con destino al IBEM.

#### **ARTICULO 7: CONTROL PÚBLICO**

Será órgano de control Administrativo y Contable del IBEM. El Tribunal de Cuentas Municipal de La Cruz.

ARTÍCULO 8: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del año 2013.-

ARTICULO 9: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 06 de junio DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

## ORDENANZA 252/12

### Visto:

*La necesidad de seguir construyendo una ciudad con igualdad de oportunidades para todos y cada uno de quienes la habitamos; y*

### Considerando:

Que debemos para ello trabajar de diferentes maneras con el propósito de disminuir aquellas barreras que dificultan una mayor participación por parte de algunos ciudadanos, en esta instancia haciendo referencia barreras arquitectónicas las cuales se tornan en muchas oportunidades impedimento para la concurrencia a espectáculos públicos o privados.

Que en nuestra comunidad convivimos con personas que por diversas situaciones de la vida poseen algún tipo de discapacidad, la que en ocasiones dificultan su participación y/o concurrencia a distintos eventos, Deportivos, Culturales, recreativos o simplemente la realización de algún tipo de trámite en diferentes entidades o comercios.

Que es de suma importancia dar fe que nuestra sociedad es no solo participativa sino también solidaria ante las situaciones particulares de sus ciudadanos.

Que a través de la Historia teniendo en cuenta para ir desarrollando nuevas formas de ir incentivando no solo la inclusión sino la integración de todas las personas.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
LEY**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1:** Toda obra pública o privada realizada en el municipio de La Cruz, destinada a la concurrencia de público deberá tener en cuenta la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso a personas con necesidades y capacidades diferentes.

**Artículo 2:** Toda obra publica o privada preexistente que no cuente con estas características que exige la presente ordenanza deben adecuarse a las mismas en un plazo no mayor de doce meses.-os edificios públicos o privados que no cuenten con esta característica deberán adecuarlos en el plazo no m

**Artículo 3:** Los propietarios y/u organizadores de espectáculos públicos y/o privados, deberán reservar en el lugar en donde se lleven a cabo los mismos, un sector preferentemente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad o apreciación del evento cuya superficie será acorde con la magnitud del mismo para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con necesidades especiales. -

**Artículo 4:** El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores estará sujeto a la sanción de clausura del local o del evento hasta el acondicionamiento del mismo, además de las multas que pudieran surgir de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

**Articulo 5:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 06 de junio DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

**ORDENANZA 253/12**

AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE LA CRUZ.-.-

**VISTO:**

La posibilidad concreta de firmar y poner en ejecución convenio de percepción del servicio de cloacas por parte de la Comisión Vecinal de Saneamiento de nuestro pueblo.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el año dos mil once entró en vigencia la ordenanza que permite el cobro del servicio de cloacas, en razón de un proyecto de ordenanza del poder Ejecutivo Municipal, quien toma la decisión de poner a consideración del Concejo, la posibilidad y la necesidad de comenzar a percibir este tan importante servicio, que brinda bienestar, salud a los habitantes y sobre todo ayuda a cuidar el medio ambiente.-

Que en el primer año de vigencia de la ordenanza en cuestión abonaron el servicio de cloacas el 17% de los beneficiarios de acuerdo a datos del área de recaudación y que fuera informado al concejo en el mensaje del intendente al inicio del período de sesiones ordinarias, estos significa 226 usuarios abonando el servicio, lo que hace un total recaudado de 27.120 pesos durante todo el año 2011, alcanzando dicho monto para realizar menos de una cuadra de ampliación de red cloacal.-Que a pesar de ello hemos encarado un ambicioso programa de ampliación de la red cloacas de veinte cuadras, lo que significará doscientas nuevas viviendas beneficiadas y lo que es lo mismo ochocientos nuevos compoblanos a quienes les estamos brindando mejor calidad de vida por que, fundamentalmente, estamos cuidando de manera preventiva su salud.-Que la ejecución del convenio con la comisión vecinal de saneamiento nos va a posibilitar la proyección de mas y mejor servicio en todo sentido, mas ampliación, mejor mantenimiento, la posibilidad de brindar el servicio en lugares que hasta ahora era imposible debido a los distintos desniveles topográficos de nuestro pueblo, en fin, la posibilidad de avanzar también en esta cuestión tan importante para la comunidad.-

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el convenio adjunto en todas sus partes y en la forma y modo allí detallado.-

**ARTICULO 2:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 19 de julio DE 2012

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

### ORDENANZA 254/12

#### Visto:

La inminente realización de la “Feria del Libro” prevista para los días 29, 30 de Noviembre y 01 de Diciembre del año 2012, en nuestra ciudad. Impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y la Facultad de Humanidades (UNNE) y;

#### Considerando:

La relevancia que reviste dicho evento teniendo en cuenta el aporte que realiza para la formación del hombre el hábito de la lectura, máxime en tiempos como en los que vivimos donde la realidad social nos exige una reflexión más acabada acerca de las distintas circunstancias que nos rodean, y para ello es más que necesario abonar el conocimiento recurriendo para este fin al infinito universo de la literatura.

Que el proyecto nos brinda sobrados fundamentos que dan cuenta de la fuerza imperante que lo impulsa, el altruista objetivo del desarrollo integral de la persona, poniendo a su alcance instrumentos que fomentan su espíritu e intelecto conduciéndolos indudablemente al goce de la plena libertad humana.

Por ello:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL**, la “Feria del Libro” a llevarse a cabo en nuestra localidad los días 29, 30 de Noviembre y 01 de Diciembre de 2012, impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y la Facultad de Humanidades (UNNE) y cuyo proyecto forma parte de la presente.

**Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.**-----

--

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 31 de  
octubre DE 2012



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

### ORDENANZA 253/12

#### **Visto**

La necesidad seguir avanzando en la construcción de un ambiente sano y equilibrado y de una sociedad solidaria en todos sus aspectos; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el crecimiento y desarrollo de nuestro municipio trae aparejado la aparición de nuevas problemáticas como la de ruidos molestos, tema que se pretende abordar en esta oportunidad.

Que el **Artículo 41** de la **Constitución de la Nación Argentina** (1994), dice textualmente: “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*”

Que el **Artículo 2618** del **Código Civil de la República Argentina**, estipula que “*las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas*”.

Que la Ley Nacional de tránsito prohíbe acciones como “*usar la bocina o señales acústicas salvo en caso de peligro*”, y “*circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios*” (**Artículo 48**). Que el por otra parte, indica como “*faltas graves*”, entre otras, “*las que afecten por contaminación al medio ambiente*”. (**Artículo 77**).

Que el **Artículo 33** contiene requisitos adicionales, entre otros que “*los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas*”, agregándose que “*tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia*”.

Que para esta normativa se ha consultado El **IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación)**, es el organismo nacional más importante desde el punto de vista de la emisión de normas, abarcando toda clase de temas, entre los cuales se encuentra lo atinente a acústica, ruido y vibraciones.

Que luego de acabados informes y debates realizados por especialistas y técnicos, se ha llegado la conclusión de que el ruido (sonido con alto grado de intensidad) provoca severos daños en el medio ambiente y en las personas acarreando como consecuencia efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para la persona.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES  
CONFERIDAS POR LEY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Establécese el siguiente régimen para la erradicación de ruidos molestos y vibraciones en el Municipio de La Cruz.

**CAPITULO I  
RUIDOS MOLESTOS**

**Artículo 2º.-** PROHÍBESE producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

**Artículo 3º.-** La presente rige para los ruidos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

**Artículo 4º.-** Considerase que causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población:

1. La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, o con e con el mismo en mal estado.
  2. Escapes denominados "Deportivos" que emiten sonido intenso o excesivo.
  3. La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas.
  4. El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar accidentes de tránsito.
  5. Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública, locales comerciales o en domicilios particulares, dentro del horario de descanso.
  6. Todo tipo de instalación, obra de construcción, etc., en ámbitos públicos y privados, en horarios destinados al descanso, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
  7. La difusión de toda clase propaganda o difusión realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, durante los horarios no autorizados por la presente.
  8. Toda clase de propaganda o difusión realizada a viva voz, durante los horarios permitidos, que supere el máximo de decibeles permitidos (60 DBA).
  9. La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
  10. La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos excesivos dentro del horario previsto en el Artículo 9.
  11. El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos.
  12. El uso, sin la correspondiente autorización, de equipos reproductores de sonido, en calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
  13. La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.
- n) Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos molestos.

**Artículo 5º.-** Siempre con respecto a los ruidos excesivos, se considera que la propaganda o difusión efectuada con amplificadores no configura ruido excesivo siempre y cuando a 20 m de distancia según el eje del emisor no supere los 60 (DBA).

**CAPITULO II  
LOCALES BAILABLES**

**Artículo 6º.-** Los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezcan bailes públicos y todo otro rubro en el que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile, deberán adecuarse a los siguientes requisitos:

1. El nivel máximo de ruido en el exterior del local no podrá superar los 60 decibeles en la escala A.
2. No se autorizará la instalación de este tipo de locales emplazados a menos de 100 metros de establecimientos de enseñanza, locales de culto y centros asistenciales de salud con internación, salas fúnebres, distancia que servirá como punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 7º.-** En ningún caso la actividad desarrollada en un local comercial o vivienda particular, que produzcan ruidos o vibraciones, podrá trascender a vecinos linderos o no en forma ostensible o no superar el ruido ambiente que se establece en 60 dBA. Susceptibles de provocar manifestaciones de incomodidad o molestias físicas a las personas o involucren un peligro por daño o deterioro en las estructuras.

**Artículo 8º.-** Facultase al D.E.M. a convenir con las Estaciones de Servicios de la localidad, la no la provisión o venta de combustible a aquellos conductores de motocicletas desprovistas del casco reglamentario, como también cuyos vehículos no cuenten con el correspondiente silenciador de escapes, el convenio deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal.-.

**Artículo 9º.-** A los efectos de la aplicación de la ordenanza de erradicación de ruidos molesto se establecen los siguientes horarios destinados al descanso:

**HORARIO DIURNO**

DE 13:00:00 A 15:00:00 HS.

**HORARIO NOCTURNO**

DE 21:00:01 A 07:00:00 HS.

**Artículo 10º.-** Se establece como horario permitido para la práctica de propagación a viva voz o propaganda callejera, el siguiente:

**HORARIO MATUTINO**

DE 08:00:00 A 12:00:00 HS.

**HORARIO VESPERTINO**

DE 16:00:00 A 20:30:00 HS.

### CAPITULO IV PENALIDADES

**Artículo 11º-** Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sometido a una o más de las siguientes penalidades, según corresponda:

- a) Multas: De acuerdo a la ordenanza tarifaria
- b) Clausura: Hasta tanto se corrija la causa de la infracción cometida.
- c) Inhabilitaciones: En el caso de trasgresiones reiteradas a las normativas vigentes.
- d) Servicios comunitarios: A propuesta de la persona (física) y a consideración del Juez.
- e) Sin perjuicio de las penalidades previstas en los incisos precedentes, se podrá recurrir a la aplicación análoga de la Ordenanza Tarifaria para situaciones similares que no se encuentren reguladas en la presente normativa.

**Artículo 12º-** Las penalidades d) del artículo 11 sólo se podrán aplicarse cuando el infractor sea una persona de existencia física. Podrán ser solicitadas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas por los infractores a cambio de una reducción o conmutación de las penalidades anteriores, o ser impuestas por el

Juez de Faltas como parte de la condena. En cualquier caso el Juez de faltas resolverá a su solo arbitrio tras analizar los antecedentes.

**Artículo 13º-** Los servicios comunitarios aludidos en el artículo anterior serán coordinados por la Municipalidad y estarán orientados en el sentido de motivar al infractor a la reflexión sobre el comportamiento antisocial que comporta el infringir las disposiciones sobre ruido y vibraciones. Los mismos estarán en relación con la situación personal o institucional del infractor y en ningún caso deben resultar degradantes. Su cumplimiento no podrá ser delegado en otras personas.

**Artículo 14º-** En todos los casos de violación a la presente Ordenanza, se procederá al secuestro preventivo del vehículo y/o equipamiento que da origen a dicha infracción, siendo las condiciones para su devolución, haberse hecho efectivo el pago de la multa correspondiente y en el caso previsto en el "Artículo 4 inciso A", el debido acondicionamiento para el normal funcionamiento del moto vehículo.

**Artículo 15º-** En el caso de conductores reincidentes se deberá proceder al secuestro de la licencia de conducir la consecuente inhabilidad por el término de hasta un año.

**Artículo 16º.-** Facultase al D.E.M. a reglamentar mediante Resolución el procedimiento de aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 17º- :** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 29 de agosto  
de 2012**



ES COPIA FIEL



## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CRUZ

Colon y C. Altamirano  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Tel fax 03772 - 491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

## ORDENANZA 255/12

### VISTO:

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal y la necesidad de reformular y adecuar las remuneraciones de los agentes Municipales conforme a criterios propios de una Administración Seria y Racional;

Que los constantes aumentos en los niveles generales de precios están deteriorando los haberes municipales;

Que de acuerdo a las ordenanzas N° 153/08, la N° 190/10, la N° 202/10; la N° 213/10; N°226/11 y N° 242/12; se viene trabajando seriamente y en forma responsable en recomponer los salarios municipales;

### CONSIDERANDO:

Que en ejercicios anteriores se han producido incrementos en los haberes del Personal Municipal dentro de las posibilidades económicas del Municipio y teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y previsibilidad, alcanzando en mayor medida a la Planta Permanente y Contratados;

Que este Gobierno considera importante el sueldo de los trabajadores por ser el material básico e indispensable para la construcción de una estructura eficaz y eficiente, pero también es importante el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones;

Que esta gestión ha fortalecido el cumplimiento de sus objetivos y funciones a través de una mayor prestación de servicios y realización de obras que generan nuevos puestos de trabajo y mayor recaudación de ingresos genuinos;

Que en el año en curso se ha producido un leve incremento de los ingresos por coparticipación Nacional y Provincial en las arcas de nuestro Municipio;

Que el Departamento Ejecutivo dentro de sus posibilidades económicas financieras y respetando el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal asumió la responsabilidad de recomponer los haberes municipales,

Que para cumplimentar la obligación asumida poder el Departamento Ejecutivo al inicio de su gestión, es necesario efectuar el incremento que propone este proyecto,

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º: ESTABLECER**, desde el 01 de Diciembre de 2012 un incremento del diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones del Personal de Planta Permanente, Contratados, Jornalizados, Autoridades Superiores y Concejo Municipal;

**Artículo 2º: ESTABLECER**, desde el 01 de Enero de 2013 un incremento del 15 por ciento (15%) sumado al aumento del artículo anterior sobre las remuneraciones del Personal de Planta Permanente, Contratados, Jornalizados, Autoridades Superiores y Concejo Municipal.-

**Artículo 3º: ACTUALÍCENSE** a partir del 01 de Diciembre de 2012, los montos de las asignaciones familiares vigentes en el ámbito municipal un cien por ciento (100%), y a partir del 01 de Enero de 2013 de un cincuenta por ciento (50%).-

**Artículo 4º: QUE** el incremento establecido en el Artículo 1º y artículo 2º se incorporara como Sueldo Básico.

**Artículo 5º: DISPÓNGASE** por Contaduría Municipal, para incorporación a la partida correspondiente.-

**Artículo 6º - PUBLIQUESE, comuníquese, archívese.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 21 de**

**noviembre de 2012**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**



## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CRUZ

Colon y C. Altamirano  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Tel fax 03772 - 491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

### ORDENANZA 256/12

VISTO:

El artículo 76º, Inciso 1º de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento en nuestra ciudad, no existe como en otras localidades una sala velatoria municipal donde las familias de escasos recursos pueden despedir a sus seres queridos en paz y con el debido respeto y amor que se merecen.-

Que se hace necesario la construcción de salas con ese fin y que cuenten con los requerimientos mínimos necesarios para contener a los deudos y despedir los restos mortales, un espacio donde puedan expresar dignamente su dolor el que se agrava aún más al no contar con el lugar adecuado para velar los restos del que ha partido.-

Que el municipio todos los años asiste a familias de escasos recursos, a la hora de realizar los respectivos velatorios contribuyendo con el costo de los servicios llevado adelante en salas privadas.-

Que la Resolución del 01/07/ del 2009 en su considerando manifiesta que por Decreto N° 206/09, se crea el **Fondo Federal Solidario** con la finalidad de propiciar obras que contribuyan, a la mejoría de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, con expresa prohibición de utilizar los fondos de gastos corrientes.

Que por Decreto N° 399/09, la Provincia de Corrientes se adhiere a la misma y por ende todos los Municipios.

Que como representantes de todas las personas que habitan el suelo cruceño, sabemos que existe una gran cantidad de conciudadanos que no poseen un lugar apropiado o vivienda en condiciones para poder recibir a aquellos familiares y amigos que se acercan a despedir al difunto.-

Que para solucionar los problemas mencionados es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga de los terrenos municipales con que cuenta en los barrios o adquirir los mismos para la construcción de la sala velatoria, objeto de esta Ordenanza.-

Que este Honorable Concejo Municipal posee las facultades necesarias para autorizar la adquisición y/o construcción de pequeños edificios para ser destinados a tal uso por parte de aquellas familias carenciadas que no cuentan con un espacio apropiado que mitigue su dolor.-

Que estas pequeñas inversiones solucionan grandes problemas sobre todo si trata como en este caso, de remediar y poner a disposición de los ciudadanos de bajos recursos un espacio físico para ese difícil momento.-

Que son muchos los municipios del país y la provincia que llevan adelante este tipo de políticas sociales.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º: AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a **construir en terreno municipal una Sala Velatoria**, en cercanía de los barrios más carenciados y poblados de nuestra ciudad; quedando facultado a definir la ubicación de las mismas y a destinar personal municipal idóneo para realizar las obras que la construcción demande.-

**Artículo 2º:** De no contar con terrenos disponibles el Departamento Ejecutivo Municipal comprará los terrenos necesarios para la construcción de la sala velatoria, como así también dispondrá la compra de los materiales necesarios para la Edificación.-

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará, a través de la Secretaría correspondiente del municipio, los planos respectivos.-

**Artículo 4º:** La sala velatoria será de uso exclusivo para aquellas familias de bajos recursos de la ciudad, como de la zona rural que lo requieren, priorizando el uso de aquellas personas que no tengan cobertura social de sepelios.-

**Artículo 5º:** La administración de la misma estará a cargo del municipio de La Cruz quien dispondrá de personal permanente las 24 horas para atención, cuidado y limpieza de la misma, erogaciones que estarán afectadas al Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2013.

**Artículo 6º:** Las erogaciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza en materia edilicia e infraestructura se extraerán de los recursos provenientes del **Fondo Federal Solidario**.

**Artículo 7º: PUBLIQUESE, comuníquese, archívese.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 21 de  
noviembre de 2012**



**ES COPIA FIEL**



## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CRUZ

Colon y C. Altamirano  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Tel fax 03772 - 491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

### ORDENANZA 257/12

VISTO:

El proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo Provincial ante la Honorable Legislatura Provincial de Municipalización de COVESAS; El proyecto alternativo del Diputado Raúl Omar Yung (expte 7598/12);, El excelente funcionamiento y prestación de servicio de la Comisión Vecinal de Saneamiento de esta localidad de La Cruz como Asociación Civil sin fines de lucro y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Provincial, el cual propicia la transferencia de la gestión del servicio de captación, potabilización, conducción, distribución y mantenimiento de agua potable y el servicio de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales en las localidades donde dicho servicio no se halla concesionado.

Que a su vez, el diputado Raúl Omar Yung, presenta con fecha 10 de Octubre de 2012 un proyecto de Municipalización de aquellas COVESAS intervenidas y/o que haya caducado su personería jurídica.

Que no existen, o no se conocen razones que indiquen que pueda observarse un funcionamiento irregular de la misma que justifiquen el traspaso de las mismas a la órbita municipal.

Que por el contrario la Comisión Vecinal de Saneamiento de nuestra localidad, se ha destacado siempre por ser una institución muy eficiente en la prestación del servicio de agua potable.

POR ELLO:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1: DECLARAR**, de Interés Municipal el sostenimiento de la actual Comisión Vecinal de Saneamiento, con su estructura Organizativa, legal y administrativa, como Asociación Civil Sin Fines de Lucro.

**ARTÍCULO 2: PUBLIQUESE, comúñuese, archívese.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 21 de

noviembre de 2012



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CRUZ

Colon y C. Altamirano  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Tel fax 03772 - 491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

### ORDENANZA 258/12

#### VISTO:

El tratamiento en el poder legislativo provincial el proyecto de ley sobre transferencia de la gestión del servicio de captación, potabilización, conducción, distribución del mantenimiento del agua potable y el servicio de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales en las localidades donde no se halla concesionado el servicio en cuestión.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a criterio del **DEM**, es de fundamental importancia fijar una posición respecto del tema de forma fehaciente, sin perjuicio de haberlo expresado el titular del **DEM** en reunión de la comisión directiva de la comisión vecinal de saneamiento de la Cruz.-

Que el gobierno municipal desde el año dos mil dos a demostrado con acciones concretas la importancia que tiene la comisión vecinal de saneamiento en nuestra sociedad haciendo acuerdo sobre temas de saneamiento en general, uso del espacio público, reducción de impuestos, percepción del servicio de red cloacal, ampliación de la red agua potable etc., uso de perforaciones que estaban en desuso para el servicio de regado de calles.-

Que el proyecto de ley propone transferir a los municipios la potestad o el poder de control sobre aguas y cloacas, función que hoy tiene la Provincia por medio del ente regulador del agua, en el contexto de la descentralización del estado que viene realizando.- Que dicho proyecto, en caso de transformarse en ley, de manera alguna cambia la situación jurídica, institucional y el prestigio de la comisión vecinal de saneamiento, quien debería a criterio del bloque de concejales de la **UCR** y el titular del **DEM** ser quien siga administrando el servicio de agua potable y el servicio de percepción de cloacas, tal cual lo viene haciendo hasta ahora.- Que de distinta manera por medio de la prensa amarilla y de manera intencionada se ha intentado desacreditar el proyecto de ley, con argumentos muy lejanos a la realidad y que nada tienen que ver con el texto mismo de la norma.-

Que el departamento ejecutivo municipal dictó la resolución número 92 con igual contenido al presente proyecto.-

#### POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA.-

Artículo 1: Manifestar el apoyo al proyecto de ley de transferencia de la gestión del servicio de captación, potabilización, conducción, distribución y mantenimiento del agua potable y el servicio de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales que tiene tratamiento en la legislatura provincial.-

Artículo 2: El concejo municipal y al **DEM**, se compromete, para el caso de aprobarse la ley, a trabajar para otorgar la concesión del servicio de provisión de agua potable a la Comisión Vecinal de Saneamiento.

Artículo 3: Enviar copia de la presente a la Legislatura Provincial y a la comisión vecinal de saneamiento de la Cruz.

Artículo 4: **PUBLIQUESE**, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 de noviembre de

2012



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

### ORDENANZA 259/12

#### VISTO:

La ordenanza N° 237/11, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar una nueva Ordenanza Tarifaria donde se actualice la Ordenanza N° 237/11, para señalar todos los importes que se deben percibir por cada uno de los servicios que presta en ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.-

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE**

#### ORDENANZA

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ-CORRIENTES

## ANEXO I

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2013, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 1 de enero de 2013.-

### CAPÍTULO I.

#### DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

##### **ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA**

**ARTÍCULO 2º:** Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

- 1) Por faenamiento,
  - a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad **\$10,00**
  - b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: **\$ 65,00-**
  - c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: **\$ 26,00-**
  - d) Por precinto de pescado por kilogramo: **\$ 1,30-**

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

- 2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:
  - a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:
    - 1) Por kilogramo: **\$1,30-**
    - 2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo E y B, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)
- 3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: **\$ 80,00-**

#### **DERECHO DE INTRODUCCION**

**ARTÍCULO 3º:** Se abonará anualmente lo siguiente:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales:       | <b>\$ 3120,00</b>  |
| b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor:   | <b>\$ 3120,00</b>  |
| c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos:  | <b>\$ 3120,00</b>  |
| d) Abastecedor y/o introductor de pescado:  | <b>\$ 3120,00</b>  |
| e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón:   | <b>\$ 3120,00-</b> |
| f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas:                            | <b>\$ 3120,00</b>  |
| g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros:   | <b>\$ 3120,00</b>  |
| h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: | <b>\$ 3120,00</b>  |
| i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal:    | <b>\$ 3120,00-</b> |
| j) Introductor de golosinas:  | <b>\$ 3120,00</b>  |

k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas:	\$ 3120,00
l) Introductor de carbón en general:	\$ 3120,00
m) Introductor de gas envasado:	\$ 3120,00
n) Introductor de artículos de librería:	\$ 3120,00
ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente:	\$ 3120,00
o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados:	\$ 3120,00-
p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados:	\$ 3120,00-

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

**ARTÍCULO 4º:** Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaria, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaria se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

**ARTÍCULO 5º:** Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo:	\$ 65,00
b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos:	\$ 65,00
c) Por camiones chicos o camionetas:	\$ 65,00

**ARTÍCULO 6º:** Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 7º:** Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

**ARTÍCULO 8º:** Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

- a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.
- b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.
- c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se

harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

### SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

**ARTÍCULO 9º:** Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m <sup>2</sup> o fracción:	\$ 0,13
b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción:	\$ 0,13
c) Salón de espectáculos públicos, por cada m <sup>2</sup> o fracción y por planta:	\$ 0,13
d) Por cada baño comunitario:	\$ 0,13
e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado:	\$ 0,13
f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción:	\$ 0,13
g) Depósito de mercaderías por cada m <sup>2</sup> :	\$ 0,13
h) Cámaras sépticas, desagües, etc.:	\$ 0,13
i) Establos, gallineros, corrales por m <sup>2</sup> :	\$ 0,13
j) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 0,13
I) Ambulancias:	\$ 0,13
II) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 0,13
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 0,13
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 0,13
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 0,13
0) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta:	\$ 0,13

**ARTÍCULO 10º:** Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

**ARTÍCULO 11º:** Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta:

\$ 65,00-

**El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza,**

**ARTÍCULO 12º:** El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

**ARTÍCULO 13º:** Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

### VENCIMIENTOS

**ARTÍCULO 14º:** Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

## **RECARGOS**

**ARTÍCULO 15°:** Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 50 %.

## **PENALIDADES**

**ARTÍCULO 16°:** La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

**ARTÍCULO 17°:** Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

## **PROFILAXIS**

**ARTÍCULO 18°:** Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:

- a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: **\$ 195,00**
- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de:  
**\$ 195,00**
- c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: **\$ 97,50**
- d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de:  
**\$ 19,50**
- e) En concepto de patente de canes por año: **\$ 19,50**
- f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: **\$ 39,00**

## **NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19°:** Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos quinientos veinte (\$ 520,00) y la segunda vez la suma de pesos un mil cuarenta (\$ 1.040,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

**ARTÍCULO 20°:** Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 650,00**

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

**ARTÍCULO 21°:** En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: **\$ 650,00**

Y en caso de reincidencia, se dupliquan, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

**ARTÍCULO 22°:** Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de ciento treinta (130) litros de nafta súper.

## CAPÍTULO II

### **LIBRETA SANITARIA**

**ARTÍCULO 23º:** Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

a) Por cada Libreta Sanitaria entregada:	\$ 130,00
b) Por cada renovación anual :	\$ 65,00

**ARTÍCULO 24º:** El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

## CAPÍTULO III

### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 25º:** Fijase un aumento del 30% a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

## CAPÍTULO IV

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

#### **POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.**

**ARTÍCULO 26º:** Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas:	\$ 42,00
2) Comercios minoristas, kioscos:	\$ 36,40
3) Oficinas, Estudios, etc.	\$ 36,40
4) Contribuyente común (domiciliario)	\$ 18,20

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado \$ 3,25-, calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 2,47-, calle de tierra o con ripio \$ 2.21-.

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado \$ 2,47-, calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 2,21- , calle de tierra o con ripio \$ 1,95-

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 1,82- , abonara en todos los casos \$ 0,91-.

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

d) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a diez (10) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

e) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 1,30-**

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara lo dispuesto en la ordenanza municipal N° 218/10.-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a trece (13) litros de gas oil, por cada desagote.-

**ARTÍCULO 27º:** Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

## CAPÍTULO V

### HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

**ARTÍCULO 29º:** Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

#### a) COMERCIALES

1) Primera categoría:	<b>\$ 1200,00 por año</b>
2) Segunda categoría	<b>\$ 520,00 por año</b>
3) Tercera categoría:	<b>\$ 325,00 por año</b>

#### b) INDUSTRIALES

1) Primera categoría:	<b>\$ 2400,00 por año</b>
2) Segunda categoría:	<b>\$ 975,00 por año</b>
3) Tercera categoría:	<b>\$ 500,00 por año</b>

#### c) SERVICIOS

1) Primera categoría:	<b>\$ 1350,00 por año</b>
2) Segunda categoría	<b>\$ 650,00 por año</b>
3) Tercera categoría:	<b>\$ 325,00 por año</b>

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

**ARTÍCULO 30°:** En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

## CAPÍTULO VI

### DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 31°:** Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

#### a) GENERALIDADES

1) Generalidades, iniciación de expedientes:	\$ 1,30
2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial:	\$ 1,30
3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.:	\$ 1,30
4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos:	\$ 1,30
5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite:	\$ 19,50
6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas:	\$ 19,50
7) Por todo pedido de constatación de hechos:	\$ 19,50
8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales:	\$ 19,50
9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios:	\$ 19,50
10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad:	\$ 19,50
11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales:	\$ 1,30

#### b) OBRAS PARTICULARES

1) Por cada solicitud de inspección ocular:	\$ 19,50
2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente:	\$ 19,50
3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras:	\$19,50
4) Por certificado rural de obras:	\$ 19,50
5) Por aprobación de planos:	\$ 19,50
6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación:	\$ 19.50
7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:	\$ 19,50

#### c) TRANSITO

1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:	\$ 19,50
2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2:	\$ 19,50
3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:	\$ 19,50

**d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO**

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:  | \$ 19,50 |
| 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:   | \$ 19,50 |
| 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:  | \$ 19,50 |
| 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: | \$ 19,50 |
| 5) Por solicitud de mensura y loteo:  | \$ 19,50 |

**e) SOLICITUDES DE TRASPORTE**

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: | \$ 19,50 |
| 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares:                         | \$ 19,50 |
| 3) Construcción de sociedades:  | \$ 19,50 |

**f) ABASTECIMIENTO**

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública:                              | \$ 19,50 |
| 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta:   | \$ 19,50 |
| 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados.: | \$ 19,50 |
| 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado:   | \$ 19,50 |
| 5) Certificado de baja de comercio:   | \$ 19,50 |

**g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCIÓN**

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: | \$ 19,50 |
|--|----------|

**h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO**

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio:                            | \$ 19,50 |
| 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: | \$ 19,50 |

**i) INMUEBLES**

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal:   | \$ 0,65  |
| 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.:                           | \$ 13    |
| 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: | \$ 19,50 |
| 4) Por propuestas de pago en cuotas:   | \$ 19,50 |
| 5) Por certificación de estado de deudas:  | \$ 58,50 |
| 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble:   | \$ 58,50 |
| 7) Por inscripción de título de la propiedad:  | \$ 91,00 |
| 8) Por cada solicitud de mensura:  | \$ 91,00 |
| 9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas:   | \$ 91,00 |

10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria:	\$ 32,60
11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión:	\$ 91,00
12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras:	\$ 91,00

#### j) AUTOMOTORES

1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores:	\$ 91,00
2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas:	\$ 45,50

### CAPÍTULO VII

#### CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

**ARTÍCULO 32º:** Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

### CAPÍTULO VIII

#### VENDEDORES AMBULANTES

**ARTÍCULO 33º:** Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1° al 5° de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción:	\$ 20,00
b) Por día:	
1) Vendedores de café:	\$ 65,00
2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de librería:	\$ 65,00
3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes:	\$65,00
4) Vendedores de artículos de repostería en general:	\$ 65,00
5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades:	\$ 65,00
6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades:	\$ 65,00
7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno:	\$ 65,00
8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción:	\$ 65,00
9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades:	\$ 65,00
10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos:	\$ 65,00
11) Fotógrafos independientes en lugares públicos:	\$ 65,00
12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado:	\$6,50
13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de:	\$ 6,50

**ARTÍCULO 34º:** Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: **\$ 65,00**

**ARTÍCULO 35º:** Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

## **CAPÍTULO IX** **DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36º:** De conformidad a lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: **\$ 1,30**
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: **\$ 6,50**
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: **\$ 6,50**
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: **\$ 13,00**
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 1,30**
- g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido:  
**\$ 7,00**
- h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 135,00**
- i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado:  
**\$ 13,00**
- j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 50,00**
- k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 6,00**
- l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: **\$ 10,00**

### **INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 37º:** De conformidad a lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

- a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 2,60**

- b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente \$ 5 - por cada usuario y/o abonados.
- c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.
- d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.
- e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos seiscientos (\$ 300,00).
- f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos novecientos (\$ 450,00);
- g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos mil doscientos (\$ 600,00);
- h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos mil ochocientos (\$ 900,00)

**ARTÍCULO 38º:** Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

## VENCIMIENTOS

**ARTÍCULO 39º:** Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

## RECARGOS POR MORA

**ARTÍCULO 40º:** Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 41º:** Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

**ARTÍCULO 42º:** Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le corresponda abonar.

## CAPÍTULO X

### DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 43º:** Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes ítems:

**a) AVISOS:**

1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: \$ 13,00

2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año:

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: \$ 7,80

3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.

1) Avisos o letreros luminosos: \$ 13,00

2) Avisos o letreros iluminados: \$ 13,00

4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: \$ 7,80

**b) AFICHES:** afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal:

\$ 7,80 c/u

**c) VOLANTES:** por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:

1) Por cada cien (100) de los mismos: \$ 6,50

2) Por cada mil (1.000) de los mismos: \$ 10,40

**d) CARTELERAS:** carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año:

\$ 13,00

**e) AVISOS EN VEHÍCULOS**

1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: \$ 13,00

2) Autos, camionetas o camiones: \$ 13,00

3) Bicicletas, carros o triciclos: \$ 6,50

**f) AVISOS TRANSITORIOS**

1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción:

\$ 2,60

2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción:

\$ 13,00

**VITRINAS Y VIDRIERAS**

**ARTÍCULO 44º:** Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

a) Vitrinas adornadas o semifijas: \$ 13,00

b) Vidrieras: \$ 13,00

**PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS**

**ARTÍCULO 45º:** Se abonarán por cada uno y anualmente:

a) Avisos simples: \$ 13,00

b) Avisos luminosos:	\$ 13,00
c) Letreros simples:	\$ 13,00
d) Letreros luminosos:	\$ 13,00

## PENALIDADES

**ARTÍCULO 46º:** Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: \$ 26,00

## ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

**ARTÍCULO 47º:** Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:

a) Por día:	\$ 8,50
b) Por mes:	\$ 125,00
c) Por año:	\$ 250,00

**ARTÍCULO 48º:** Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

- a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: \$ 25,00
- b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: \$ 25,00

## PROPAGANDAS AÉREAS

**ARTÍCULO 49º:** El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: \$ 25,00

## CAPÍTULO XI

### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

**ARTÍCULO 50º:** Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.
- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

## CAPÍTULO XII

### RODADOS

**ARTÍCULO 51º:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- |   |          |
|---|----------|
| b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta:                        | \$ 6,50  |
| d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: | \$ 13,50 |
| e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo:                                | \$ 13,50 |

### CAPÍTULO XIII

#### **CARNET DE CONDUCTOR**

**ARTÍCULO 52º:** Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos en forma anual:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por toda licencia de conducir clase A por año:        | \$ 60,00 |
| b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: | \$ 60,00 |
| c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: | \$ 60,00 |

Para el caso que la vigencia sea de dos años, los montos establecidos en los incisos a), b) y c) se duplicará.

- |  |         |
|--|---------|
| d) Por toda renovación anual de licencia de conducir:              | \$45,00 |
| e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: | \$45,00 |

### CAPÍTULO XIV

#### **TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 53º:** Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

##### **a) VENDEDORES AMBULANTES**

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: | \$ 19,50 |
| 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada:                    | \$ 19,50 |

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

##### **b) BALANZAS Y BÁSCULAS**

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg:   | \$ 19,50  |
| 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg:  | \$ 22,10  |
| 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg:   | \$ 26,00  |
| 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg:  | \$ 52,00  |
| 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: | \$ 135,00 |
| 6) Balanzas para personas:   | \$ 39,00  |

##### **c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA**

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Por cada juego de líquido:           | \$ 13,00 |
| 2) Por cada metro de cualquier materia: | \$ 6,50  |

3) Medidas de capacidad, por juego:	\$ 13,00
4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una:	\$ 2,50
5) Recipientes, tanques:	\$ 2,50
6) Por cada surtidor de combustible:	\$ 50,00

**ARTÍCULO 54º:** Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 milígramo**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

**ARTÍCULO 55º:** Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

## CAPÍTULO XV

### PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO

**ARTÍCULO 56º:** Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

#### a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:

1) Colectivos de corta distancia:	\$ 18,20
2) Colectivos de larga distancia:	\$ 26,00

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías:	\$ 200,00
2) Kioscos:	\$ 500,00

b) MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	35 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	30 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	10 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	70 litros

5) Desmalezadora con tractor incluido:	<b>40 litros</b>
6) Camión capacidad 7 m <sup>3</sup> :	<b>30 litros</b>
7) Cortadora de pasto:	<b>20 litros</b>
8) Motosierra:	<b>15 litros</b>
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	<b>10 litros</b>

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de treinta y dos (32 ) litros de gas oil para los productores agrupados y cuarenta y dos (42) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 37 (treinta y siete) litros de gas oil para los productores agrupados y 47 (cuarenta y siete) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

3) En el caso que el productor agrupado consiguiere la subvención para el combustible, se le cobrara un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

**ARTÍCULO 57º:** Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 58º:** Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

**ARTÍCULO 59º:** Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: | <b>5 litros</b> |
| b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa:    | <b>5 litros</b> |

## CAPÍTULO XVI

### DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

**Artículo 60º:** A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: \$ 15,00

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ 26,80

2) de cadáveres, fuera del cementerio: \$ 26,80

3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: \$ 26,80

c) **ARRENDAMIENTO:**

1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: \$ 191,10

2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: \$ 109,20

3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: \$ 54,60

d) **RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:** por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ 78,00

e) **OTROS SERVICIOS:**

1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: \$ 45,00

2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: \$ 45,00

3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: \$ 20,00

f) **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:**

1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: \$ 39,00

2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: \$ 19,50

3) por cada nicho en venta: \$ 42,50

4) Arrendamiento por año: \$ 45,00

**Características Técnicas**

**PANTEÓN:** deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

**TUMBAS:** Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificadorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

**CAPÍTULO XVII**

**DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN**

**ARTÍCULO 61º:** Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría: \$ 1,04

b) Segunda Categoría: \$ 0,58

c) Tercera Categoría: \$ 0,32

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 62°:** Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

**ARTÍCULO 63°:** Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,84
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,45
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,26

**ARTÍCULO 64°:** Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al rellenado del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

**ARTÍCULO 65°:** Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: \$ 5,50

Y además, las siguientes tasas:

- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- b) Por inspección ocular: \$ 20,00
- c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: \$ 45,50

**ARTÍCULO 66°:** Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64° Inciso b) del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 67°:** Por incumplimiento de los Artículos 61° al 66° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294° del Código Tributario.

## MULTAS DE EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 68º:** Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 60 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 10 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 100 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

## CAPÍTULO XVIII

### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 69º:** El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereau o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): \$ 338,00

## CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 70º:** Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

## TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 71º:** Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: \$ 58,00

## ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 72º:** Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

- a) Carrera de automóviles: \$ 195,00
- b) Carrera de karting: \$ 195,00
- c) Carrera de motos: \$ 195,00
- d) Carrera de caballos: \$ 195,00
- e) Carrera de bicicletas: \$ 195,00
- f) Festival de boxeo: \$ 195,00
- g) Campeonatos de fútbol (petit torneos): \$ 195,00

h) Campeonatos de básquet:	\$ 195,00
i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley:	\$ 195,00
j) Campeonatos de natación:	\$ 195,00
k) Campeonatos de truco:	\$ 195,00

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 73°:** Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres:

\$ 195,00

#### DESFILES DE MODA Y PEINADOS

**ARTÍCULO 74°:** Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: \$ 195,00

#### ESPECTÁCULOS INFANTILES

**ARTÍCULO 75°:** Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 97,50
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 197,50
c) De otras provincias:	\$ 250,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 500,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

#### ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

**ARTÍCULO 76°:** Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.,: \$ 195,00

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

**ARTÍCULO 77°:** Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	\$ 97,50
b) Con artistas de otras localidades:	\$ 197,50
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 250,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 500,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 150,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 300,00

#### PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

**ARTÍCULO 78°:** Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: \$ 35,00

#### KERMESSES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

**ARTÍCULO 79°:** Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 19,50
--------------	----------

b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.:	\$ 19,50
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado:	\$ 19,50

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

## CASINOS

**ARTÍCULO 80°:** También se abonará gravamen sobre:

- a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación: \$ 1,15 c/u
- b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.

**ARTÍCULO 81°:** Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:
  - 1) Certificado de domicilio
  - 2) Antecedentes
  - 3) Libreta sanitaria
- 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

## SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

**ARTÍCULO 82°:** En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

## INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

**ARTÍCULO 83°:** A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

## CAPÍTULO XIX

### DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION

#### DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

## **TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 84º:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos veinticinco mil (\$ 25.000). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

## **TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 85º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos treinta mil (\$30.000) venciendo el 30 de abril de cada año.

*Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.*

**ARTÍCULO 86º:** Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos seis mil (\$ 6.000,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que aconteza primero.

## **MULTAS**

**ARTÍCULO 87º:** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos un mil (\$ 1.000,00) y pesos cien mil (\$100.000,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

## **CAPÍTULO XX**

### **TRÁMITES VARIOS**

**ARTÍCULO 88º:** Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- |   |          |
|---|----------|
| a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial:   | \$ 1,30  |
| b) Por reposición de fojas y carátulas:   | \$ 1,30  |
| c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados:  | \$ 13,00 |
| d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: | \$ 91,00 |
| e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario:                             | \$ 13,00 |
| f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario:                            | \$ 58,50 |

g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública:	\$ 27,30
h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes:	\$ 27,30
i) Por toda certificación de habilitación de comercio:	\$ 27,30
j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio:	\$ 27,30
k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos:	\$ 27,30
l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales:	\$ 13,00

## IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 89°:** Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

a) Por ejemplar del Código Tributario:	\$ 71,50
b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría:	\$ 71,50
c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: \$ 1,30 <sup>c/u</sup>	
d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz):	\$ 1,30
e) Por duplicado de boleta de recaudación:	\$ 1,30
f) Por propuestas de pago en cuotas:	\$ 1,30

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

## POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

**ARTÍCULO 90°:** Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (35) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados al mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

## EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

**ARTÍCULO 91°:** A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros:  
\$ 338,00
- b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros:  
\$ 845,00

## TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

**ARTÍCULO 92°:** El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

## CAPÍTULO XXI MULTAS VARIAS

**ARTÍCULO 93°:** Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: \$ 700,00

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

**ARTÍCULO 94°:** Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: **\$ 700,00**

#### **ANIMALES SUELTOS O MUERTOS**

**ARTÍCULO 95°:** Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: | <b>\$ 100,00</b> |
| b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: | <b>\$ 50,00</b>  |
| c) aves en general, por cada uno:            | <b>\$ 20,00</b>  |

**ARTÍCULO 96°:** Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de:

**\$ 50,00**

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

**ARTÍCULO 97°:** Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 98°:** Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 150,00**

**ARTÍCULO 99°:** Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará pasible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

#### **NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 100°:** Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abone la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.

- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.
- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentar la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.

- 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

## CAPÍTULO XXII

### BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

#### BUEN CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 101°:** Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

#### PLAN DE PAGO

**ARTÍCULO 102°:** Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

**ARTÍCULO 103°:** Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.

2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

**ARTÍCULO 104°:** Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 105°:** Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2013 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

**ARTÍCULO 106°:** Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

## **ANEXO I**

### **COMERCIOS**

#### **Primera Categoría:**

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,
- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

#### **Segunda Categoría:**

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
- 4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 7 Comercio al por menor de indumentaria,
- 8 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 9 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 10 Veterinarias,
- 11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 12 Carnicerías,
- 13 Pollería,
- 14 Fiambrerías,
- 15 Fruterías y Verdulerías,
- 16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 17 Locales de expendio de productos panificados,
- 18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

#### **Tercera Categoría:**

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m<sup>2</sup> de Superficie computable:

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.
- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 6 Estableciéndose además como máximo que la tasa que deberán abonar estas empresas por cada trabajo realizado será de \$20,00.-

7

## INDUSTRIAS:

### **Primera Categoría:**

1. Aserraderos,
2. molinos arroceros,
3. silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

### **Segunda Categoría:**

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

### **Tercera Categoría:**

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.

## SERVICIOS:

### **Primera Categoría:**

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,
- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

### **Segunda Categoría:**

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil( wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,

- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,
- 12 servicio de hotelería,
- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**Tercera Categoría:**

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

**ARTICULO 107:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 27 de diciembre DE 2012**



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

[gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar](mailto:gobiernomunicipaldelacruz@yahoo.com.ar)

---

### ORDENANZA 260/13

#### Visto:

*La nota 054/11 de fecha 11 de mayo de 2011 enviada por el Instituto de viviendas de Corrientes (INVICO), a este departamento Ejecutivo Municipal, solicitando la desafectación del Dominio Público y posterior donación de la Fracción del inmueble identificado como Peatonal en la mensura 1.278-J*

#### Considerando:

*Que no se observan ningún tipo de inconvenientes en proceder a responder favorablemente a la solicitud, la que por el contrario contribuiría a regularizar la situación dominial del mencionado inmueble.-*

*Que al momento de construirse el denominado Barrio 48 viviendas no fue respetado el trazado original de los lotes de acuerdo a la mensura en cuestión y que fuera mencionada anteriormente, seguramente por ser más conveniente el trazado que actualmente tiene dicho barrio.*

*Que la modificación genera inconveniente al momento de proceder a la regularización del dominio ya que algunas viviendas fueron construidas en lo que fue el dominio público municipal.-*

*Por ello resulta necesario desafectar del dominio Público municipal la porción denominada peatonal en la mensura 1278-J pasando al dominio privado municipal y luego proceder a la donación al INVICO de la misma porción.-*

*Por ello*

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º.- DESAFECTAR** del Dominio Público Municipal el inmueble identificado como Peatonal en la mensura 1278-J, cuyas características son Superficie: 719,20M<sup>2</sup>, dimensiones: noreste 89,90m. Sureste: 8,00m, Suroeste: 89,90m, Noreste: 8,00m, Linderos: Noreste manzana A, según mensura 1278-J, Sureste calle Pública, Suroeste: manzana B según mensura 1278-J, Noreste calle Pública.-

**Artículo 2º.- Donar al Instituto de viviendas de Corrientes el inmueble mencionado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.-**

**Artículo 3º.-** : ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 13 de febrero de  
2013



**ES COPIA FIEL**



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)

---

### ORDENANZA 261/13

#### VISTO:

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2013.

#### CONSIDERANDO:

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria.

Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, aunque extraordinarios, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal.

Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento.

Que, en ese sentido y en materia de inversión publica, se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas.

Que, en este marco, se propone un esquema previsible que permita hacer frente a las obligaciones contraídas por la administración, exigibles a corto plazo.

Que, la definición de las partidas presupuestarias y su aplicación están estrechamente ligadas a las previsiones propuestas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial.-

Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2011 y la ejecución presupuestaria correspondiente al primer semestre del año 2012, se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un veinte porciento(20%) y un aumento de la recaudación local cerca del treinta porciento(30%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos de capital remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y mantenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social esta constituida por la necesidad de construcción de viviendas sociales, caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal, ampliación del alumbrado público, ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos, trabajos de mejora del cementerio municipal, continuar con el desarrollo de la cultura y el turismo, profundizar el cuidado del medio ambiente a través de proeco, mejorar y ampliar espacios públicos, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva, dar continuidad al centro de formación profesional, área industrial; invertir en la seguridad en el transito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; apoyo a pequeños productores y emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, es estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, el esfuerzo en materia salarial asciende a cerca de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100** (\$ 3.446.382,95), lo que revela un incremento DEL TREINTA Y DOS POCIENTOS (32%) en relación con lo ejecutado en el año en curso.-

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.

Que en las previsiones realizadas en el presente se tuvieron en cuenta los índices inflacionarios establecidos en el presupuesto nacional y provincial, el crecimiento económico nacional y regional, estimado así como también el aumento en el índice de coparticipación a los municipios propuestos en el presupuesto provincial, el que de ser aprobado comenzaría a regir inmediatamente.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;

Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:**  
**O R D E N A N Z A**

#### **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS**

**ARTICULO 1º:** FIJASE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 70/100** (\$ 10.647.907,70), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2012, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación.

GASTOS CORRIENTES	\$ 6.576.360,43
GASTOS DE CAPITAL	\$ 4.071.547,27
TOTAL	\$ 10.647.907,70

**ARTÍCULO 2º:** ESTIMESE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 70/100** (\$ 10.647.907,70), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.630.354,70
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 17.553,00
TOTAL	\$ 10.647.907,70

**ARTÍCULO 3º:** ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 10.647.907,70
----------	------------------

MENOS:

EROGACIONES	<b>\$ 10.647.907,70</b>
-------------	-------------------------

**ARTICULO 4º:** FIJASE en la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100** (\$3.446.382,95) el Presupuesto correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

**ARTICULO 5º:** FIJASE en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** (\$) 149.149) el Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 6º:** FIJASE en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 25/100** (\$ 430.573,25) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 7º:** FIJASE en la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 23/100** (\$ 2.550.255,23) el Presupuesto correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 8º:** FIJASE en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 46/100** (\$227.909,46) el presupuesto anual del Concejo Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará SEMANALMENTE el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

**ARTICULO 9º:** FIJASE en la suma de **PESOS CIENTOCUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 80/100** (\$141.720,80) el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 10º:** FIJASE en la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 47/100** (\$2.359.826,47) el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 11º:** FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL** (\$1.570.000) el presupuesto correspondiente a Obras Publicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

**ARTICULO 12º:** FIJASE en **DOSCIENTOS DIEZ** (210) el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 13º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Entre subpartidas principales dentro de una misma partida principal; b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

**ARTÍCULO 14º:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen:  
\*traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.

\*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

- a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
- b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.
- c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.

**ARTICULO 15º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/12; para hacer uso de los mismos.

**ARTÍCULO 16:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 13 de febrero de  
2013





## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)

---

### ORDENANZA 262

#### Visto:

*El significativo aumento poblacional que se ha podido observar en los últimos diez años en la zona de la terminal de ómnibus de nuestra ciudad, la que comprende los barrios: 40 viviendas, EPAM, 37 viviendas, Isabelino Pereyra, 50 viviendas, 20 módulos, 48 viviendas y las recientemente entregadas 30 viviendas, además de las construidas por los respectivos particulares, lo que representa una población estimada de 600 familias, acarreando como consecuencia la necesidad de acercar allí, los distintos servicios necesarios e indispensables para mejorar la calidad de vida de esta gran cantidad de vecinos que debido al marcado desarrollo de nuestra ciudad, se encuentran hoy distantes los centros educativos. Y;*

#### Considerando:

*Que ante esta situación, se han iniciado por parte del Sr. Intendente, gestiones ante el Ministerio de Educación de la Provincia con el fin de lograr la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de un Jardín de Infantes y otro al de una escuela de educación primaria.*

*Que debido a al avance de las gestiones es urgente la necesidad de destinar para este fin un inmueble el que debe ser transferido al Estado Provincial, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestra Carta Orgánica Municipal*

#### POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ** En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA

**Artículo 1º.- TRANSFERIR** al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes la parcela de terreno Nº 2, de propiedad del Estado Municipal, con una superficie total de 6.149,74 m<sup>2</sup>; perteneciente al Plano de División en Base a la Mensura 2513-J, cuya copia forma parte de la presente.

**Artículo 2º.- LA TRANSFERENCIA** establecida en el artículo precedente estará sujeta al cargo de construcción de un edificio destinado a una Escuela de Educación Primaria y al de un Jardín de Infantes en el término máximo de cinco años.

**Artículo 3º.-** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 19 de septiembre de

2012

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES  
1

ES COPIA FIEL



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

2  
**ES COPIA FIEL**

# PRESUPUESTOS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# **RESOLUCIONES**



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

## **RESOLUCION 01/2012**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ART. 1º** - Solicitar al Presidente del Tribunal de Cuentas información respecto de los ingresos ordinarios del Municipio de los meses de enero febrero y marzo del 2012, debidamente documentada que permita constatar que los ingresos correspondientes al Concejo Municipal fueron debidamente o correctamente depositados.-

**Art. 2** Solicitar al Presidente del Concejo Municipal información de los ingresos y egresos de enero y febrero del 2012, del Concejo Municipal.-

**ART. 3º** - Comuníquese, archívese.-

Dada en el salón del Concejo Municipal el dia 14/03/2012.-



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 02/2012**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ART. 1º** - Solicitar al Presidente del Concejo Municipal Información sobre los ingresos y egresos del año 2011 del Concejo Municipal, con la documentación respaldatoria correspondiente, de manera que permita constatar los ingresos y egresos de dicho periodo.

**ART. 2º** - Comuníquese, archívese.-

Dada en el salón del Concejo Municipal el dia 14/03/2012.-



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**

**RESOLUCION N°4.-**

VISTO:

Las ordenanzas aprobadas durante los periodos ordinarios 2010 - 2011:

- a) Ordenanza: "Creación del Boletín oficial Municipal" Presentado el 31 de agosto de 2010.
- b) Ordenanza: "Imposición del nombre "Intendente Ramón Pereira" o "Don Ramón Pereira" al último Barrio Construido en la localidad o al Edificio Municipal." Presentado el 09 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Lo que establece la Carta Orgánica Municipal en su Título Segundo - Gobierno Municipal – Capítulo I - Departamento Legislativo – Formación y Sanción de las Ordenanzas – artículos 77 al 83 y concordantes

**POR ELLO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Instar al D.E.M a que dé cumplimiento a las ordenanzas N°224 y 236.-

ARTÍCULO 2º: publíquese, comuníquese archívese.-

Dada el 11 de abril de 2012.-



**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 05/2012**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ART. 1º - ABONAR GASTO DE BLOQUE CORRESPONDIENTE A MES DE MARZO DE 2012.-**

Coronel Gisella.....  
Fernandez Mario.....  
Mendoza Ruben.....  
De Luca, Nelson Fabián.....  
Maciel Silvio.....  
Guedez, Ángel Martín.....  
Silva, Juan Antonio.....



**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 06/2012**

VISTO:

La extensión de la red cloacal que se están llevando a cabo sobre Avenida Dr. Mario Ballester

CONSIDERANDO:

La labor de contralor del Concejo Municipal conferida por la Carta Orgánica Municipal, y la obligación del D.E.M. de responder a los pedidos de informes solicitados por este cuerpo en el tiempo establecido por la misma.

### **POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Solicitar al D.E.M. información respecto de:

- a) Origen de los recursos.
- b) Alcances de la extensión.
- c) Tiempo estimado de realización.
- d) Costo de la obra.
- e) Detalle de materiales que están siendo utilizados y costo de los mismos.
- f) Proveedor/es de los mismos.
- g) Costo de mano de obra.

ARTÍCULO 2º: Elévese al D.E.M. para su correspondiente notificación y respuesta.

ARTÍCULO 3º: De Forma.



**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 07/2012**

VISTO:

Las refacciones que se están llevando a cabo en el Estadio Sargento Cabral.

CONSIDERANDO:

La labor de contralor del Concejo Municipal conferida por la Carta Orgánica Municipal, y la obligación del D.E.M. de responder a los pedidos de informes solicitados por este cuerpo en el tiempo establecido por la misma.

### **POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Solicitar al D.E.M. información respecto de:

- a) Origen de los recursos.
- b) Alcances de la refacción.
- c) Tiempo estimado de realización.
- d) Costo de la obra.
- e) Detalle de materiales que están siendo utilizados y costo de los mismos.
- f) Proveedor/es de los mismos.
- g) Costo de mano de obra.

ARTÍCULO 2º: Elévese al D.E.M. para su correspondiente notificación y respuesta.

ARTÍCULO 3º: De Forma.

## **RESOLUCION 08/2012**

VISTO:

La falta de respuesta sobre el pedido de informe presentado el 06 de Septiembre de 2011, respecto del número de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas, la asistencia de sus miembros y los temas tratados por el mismo.

CONSIDERANDO:

Lo confusa y contradictoria de la información hecha pública por autoridades del D.E.M

La falta de información oficial en este Concejo en relación al funcionamiento del Tribunal, la asistencia de sus miembros y los temas tratados por el mismo.

La función de contralor del Concejo Municipal.

### **POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Presidente del Tribunal de Cuentas copias de la totalidad de las convocatorias a sesiones hechas al 06 de septiembre de 2011

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Presidente del Tribunal de Cuentas copias de las actas de la totalidad de las sesiones llevadas adelante.

ARTÍCULO 3º: De Forma.



**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 09/2012**

### **Visto**

*La nota presentada por los Concejales Juan Antonio Silva, Gisela Yael Coronel, Silvio Orlando Maciel y Martin Guedez, al Gerente del Banco de Corrientes, Sucursal La Cruz Ctes.*

### **Considerando**

*Que la problemática allí planteada es un reclamo constante por gran parte de la población.*

*Que como representantes genuinos de los vecinos de La Cruz, es nuestro deber gestionar la pronta resolución de las distintas problemáticas que afectan a los ciudadanos, empleando todas las herramientas que se hallen a nuestro alcance.*

*Por ello:*

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: DECLAR DE INTERES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,** las gestiones que puedan ser encaradas por parte de Organismos Estatales como de los no Gubernamentales, Vecinales y demás, con el propósito de resolver las demandas enunciadas en el documento elevado a las autoridades del Banco de Corrientes S. A. Sucursal La Cruz.

**ARTÍCULO 2º:** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DIA 28 DE MARZO DE 2012.-**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 10/2012**

**VISTO:**

**LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA, Y DE FOMENTAR LA EDUCACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O DELIBERANTES SON INSTITUCIONES ESENCIALES Y FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA.**

**QUE ES NECESARIO QUE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS CONOZCAN Y SE INTERICEN RESPECTO DE CUALES SON LOS PROCESOS DE TOMA DE DESICIONES.**

**QUE ES PRIMORDIAL RECUPERAR LA CONFIANZA Y ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE NUESTROS JOVENES EN LA VIDA POLITICA.**

**POR ELLO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ART.1 – ESTABLECER COMO NORMA QUE ESTE CONCEJO DEBA SESIONAR DURANTE EL PERIODO ORDINARIO UNA VEZ POR AÑO, COMO MINIMO, EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE NUESTRA LOCALIDAD.**

**ART.2 – ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE A LAS AUTORIDADES DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA LOCALIDAD**

**ART.3 – DE FORMA**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DIA 28 DE MARZO DE 2012.-**



**ES COPIA FIEL**

## **RESOLUCION 11/2012**

VISTO:

La colocación por parte del D.E.M. de Videocámaras en distintos puntos de la vida pública. Y  
CONSIDERANDO:

La labor de contralor del Concejo Municipal conferida por la Carta Orgánica Municipal, y la obligación del D.E.M. de responder a los pedidos de informes solicitados por el Concejo Municipal el tiempo establecido por la misma.

### **POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Solicitar al D.E.M. información respecto de:

- a) Cantidad de videocámaras adquiridas, contratadas, alquiladas etc. por el Municipio de La Cruz.
- b) Marca y numero de serie de cada una de ellas.
- c) Proveedor de las mismas.
- d) Costos
- e) Costos de instalación.
- f) Cantidad de videocámaras instaladas en la vía pública.
- g) Puntos exactos de instalación de las mismas.
- h) Fundamentos de elección o selección de los puntos o lugares de instalación de las mismas.
- i) Ubicación de la central de monitoreo de videocámaras.
- j) Autoridad responsable de la central de monitoreo y banco de imágenes.
- k) Información referente a la calificación técnico – profesional de las personas encargadas de la operación del sistema de captación de imágenes y las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- l) Tiempo de archivo de las imágenes capturadas.

**ARTÍCULO 2º:** Elévese al D.E.M. para su correspondiente notificación y respuesta.

**ARTÍCULO 3º:** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DIA 09 DE MAYO DE 2012.-**



**ES COPIA FIEL**



PODER  
LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE  
LA CRUZ-CORRIENTES

[www.hcdsantotome.com.ar](http://www.hcdsantotome.com.ar)

ES COPIA FIEL